

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2060-2025

Fecha: 17-10-2025

Hora: 05:06 PM

Folios

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-

#### **CORPOURABA**

#### Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lás conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº 160-16-51-06-0142-2022, donde obra la Resolución Nº 200-03-20-01-0478c del 27 de marzo del 2023, mediante la cual se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla el cual tendrá una longitud de 4m, altura 6m, ancho de 2.2 m, área de ocupación de 8.8 m², en la abscisa PR19+350, con coordenadas geográficas X= 6° 38' 41.9", Y= E' 76° 2' 4.70", perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo fue notificado el día 11 de abril de 2023, según constancia obrante en el expediente.

Que el acto administrativo fue publicado en página web de la Corporación, con fecha de fijación desde el día 11 de abril de 2023.

Que mediante escrito bajo consecutivo Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-72, solicitó el cierre de permisos de ocupación de cauce, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado Nº 160-16-51-05-0120-2022, en razón a que la obra descrita fue finalizada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

# CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 31 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo Nº 160-08-02-01-0291 del 06 de noviembre 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

#### 6. Conclusiones

Se constata que, la obra autorizada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0478 del 27 de marzo de 2023, que correspondiente a la construcción de un canal escalonado de descole de alcantarilla existente ubicado en la Abscisa PR 19+350 de una longitud de 4m, altura de 6m, ancho de 2.2m, área de ocupación de 8.8m², perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaqui, **NO SE EJECUTÓ**.

Se constató que, la fuente hídrica denominada Quebrada Insor – ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaquí, abscisa PR19+350, **NO FUE INTERVENIDA** por parte del **Consorcio Multilago Antioquia 02** en la construcción de canal escalonado de descole para alcantarillá existente.







"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 2

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, NIT. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 Armenia - Quindio o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0478 del 27 de marzo de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-

(...)

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...'

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales; evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las



○ Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 
○ atencionalusuario@corpouraba.gov.co © PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co



Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0478 del 27 de marzo de 2023, se otorgó al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla el cual tendrá una longitud de 4m, altura 6m, ancho de 2.2 m, área de ocupación de 8.8 m², en la abscisa PR19+350, con coordenadas geográficas X= 6° 38' 41.9", Y= E 76° 2' 4.70", perteneciente al corredor vial Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia.

A través del comunicado radicado bajo consecutivo Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, solicitó el cierre del permiso y el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0142-2022, manifestando su decisión irrevocable de renunciar a dicho permiso.

La Corporación, en atención a la solicitud y en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, realizó una visita técnica el 31 de octubre de 2024. El informe técnico N° 160-08-02-01-0291 del 6 de noviembre de 2024, por el cual se concluyó que la obra autorizada NO SE EJECUTÓ y que la Quebrada Insor NO FUE INTERVENIDA por el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7.

Teniendo en cuenta que la obra para la cual se otorgó el permiso no se realizó y que el solicitante ha manifestado su renuncia, se considera que el permiso de ocupación de cauce carece de objeto. Por lo tanto, en virtud de los principios de eficacia y economía procesal, es procedente dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado.

Finalmente, con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACTER PERMANENTE, otorgado al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0478 del 27 de marzo de 2023, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla con una longitud de 4m, altura 6m, ancho de 2.2 m, área de ocupación de 8.8 m², en la abscisa PR19+350, con coordenadas geográficas X= 6° 38' 41.9", Y= E 76° 2' 4.70", perteneciente al corredor vial Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, de conformidad con el escrito bajo radicado Nº 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la visita técnica realizada el día31 de octubre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico Nº 160-08-02-01-0291 del 06 de noviembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.





# Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 4

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:	
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.	del del
No. Expediente:	
Tipo de trámite:	创造的 医乳色 医乳色 医乳色

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500), por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, que conforme al escrito bajo radicado Nº º 160-34-01-20-3608 del 24 de junio de 2024, NO ES PROCEDENTE el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado Nº 160-16-51-06-0142-2022 hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit. 901.640.174-7, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1401-Tumoys ORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	, Amaury Coronado Pineda	Dung & avendo DI	01/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	No.	
Revisó:	Carolina González Quintero	Harlin M Concel. CQ	
	intes declaramos que hemos revisada ajo nuestra responsabilidad lo preser	o el documento y lo encontramos ajustados a las normas y ntamos para firma.	disposiciones legales vigentes

Expediente N° 160-16-51-06-0142-2022.



